

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 121.

Sábado 27 de Enero.

Año de 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 23, correspondiente al día 23 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el turno de eleccion reservado al Gobierno en los artículos 32, 33 y 34 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 para la provision de las plazas que vacaren en la clase de Oficiales mayores de Seccion y en las de Oficiales primeros y segundos del Consejo; en lo sucesivo, todas las vacantes que ocurran en las expresadas clases, se proveerán por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º Se suprimen las plazas de Oficiales de la Secretaria, del Archivo y del Registro general del Consejo en la forma en que hoy se hallan establecidas. Las cuatro plazas expresadas se refundirán en el Cuerpo de Oficiales y Aspirantes del Consejo,

jo, á cuyo fin se crean dos plazas de Oficiales segundos y dos de Oficiales terceros. Los empleados, que actualmente desempeñan los cargos de Oficiales del Archivo, de la Secretaria y del Registro ingresarán en el escalafon de Oficiales y Aspirantes del Consejo, formando con ellos un solo Cuerpo, con iguales derechos y obligaciones, si bien ocuparán los últimos lugares de las respectivas escalas.

Art. 3.º El número de Oficiales y Aspirantes que segun el art. 28 de la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860 no habrá de exceder de 40, podrá ampliarse hasta 50 á medida que las necesidades del servicio lo exigieren á juicio del Gobierno.

Art. 4.º El Gobierno queda autorizado para introducir en la plantilla actual del personal auxiliar del Consejo, y previa audiencia del Presidente del mismo, las reformas y alteraciones que estime procedentes por consecuencia de lo prescrito en la presente ley; pero al plantear las indicadas reformas habrá de ajustarse precisamente al crédito consignado en el presupuesto actual del Consejo.

Art. 5.º Los Oficiales que hayan sido declarados excedentes con arreglo al art. 30 de la ley de 21 de Julio de 1876, y los que no lo sean en lo sucesivo, continuarán figurando en el escalafon como supernumerarios, y ascendiendo en él como si se hallasen prestando sus servicios en el Consejo, y tendrán derecho á ocupar la primera vacante que despues de solicitar su vuelta al servicio ocurriese en la categoria con que en el escalafon figuren.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de

Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid núm. 335, correspondiente al 1.º de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 12 del mes anterior, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Castro y Blanc, en nombre de don Gregorio Campos é Ipas, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Marzo de 1882, por la cual, confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Vizcaya, se declaró fenecido y sin curso el expediente para la concesion minera *Candelaria*:

Resulta:

Que en 1.º de Febrero de 1881 don Gregorio Campos solicitó del Gobernador de la provincia cinco pertenencias mineras con objeto de explotar mineral de hierro bajo el nombre de *Candelaria*, término de Siete Concejos de Somorrostro, paraje, designacion y linderos que expresaba, manifestando el interesado que el terreno pedido comprendia parte de la mina *Despreciada* y demasia de *San Benito*, las que debian ser anuladas porque sus expedientes adolecian del vicio de no haber sido demarcadas dentro del término legal:

Que admitida la solicitud y hechas las publicaciones, se presentó oposicion á nombre de los dueños de la mina *Despreciada* y demasia de *San Benito*, alegando que estas pertenencias mineras estaban otorgadas con caracter de perpetuidad y no podian

perderse sino por las causas que expresa el decreto ley de 1868:

Que en vista de que resultaban corrientes dichas minas en el pago del canon de superficie, el Gobernador en 24 de Octubre de 1881 declaró fenecido y sin curso el expediente de la concesion *Candelaria*:

Que interpuesto recurso dealzada contra este decreto, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, fué confirmado por Real orden de 3 de Marzo de 1882 al principio extractada, la cual se funda en que las concesiones *Despreciada* y demasia á *San Benito* tenían perfecta existencia legal, y que fuera del espacio de las mismas no había terreno franco para una concesion minera:

Que notificada la anterior Real orden en 14 de Marzo de 1882, el 13 de Abril siguiente el Licenciado D. Angel Castro, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa con la súplica de que sea revocada la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque al declararse caducado el expediente *Candelaria* no se causó agravio á los derechos del interesado, pues ninguno le asistia á obtener una propiedad minera otorgada ya anteriormente, y que si lo que se proponia al actor era que prevaleciera su registro como denunció, además de que tales registros no son de admitir despues de publicado el decreto ley de 1868, nunca el denunciador desatendido tuvo acceso á la via contenciosa, aun en tiempo en que la ley autorizaba el registro denunció, lo cual demostraba que no se le reconocia derecho sobre el que pudiera apoyar la demanda:

Vistos los artículos 19 y 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, segun loscuales las concesiones de la propiedad minera, son á perpetuidad, y la falta de pago del canon de

su superficie produce en último caso la venta de la pertenencia, con entrega al concesionario del sobrante que reintegrada la Hacienda pueda resultar en el precio de la venta:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al desestimar la solicitud del recurrente para que se le otorgaran las concesiones mineras á que se refiere, no pudo agraviar los derechos del actor, pues para acceder á la instancia, segun el mismo interesado reconoce, era necesario anular el derecho de los actuales concesionarios, y teniendo estos la propiedad minera á perpetuidad, hallándose ademas corrientes en el pago del canon, tal declaracion no procede con arreglo á la ley:

2.º Que segun repetidamente se ha declarado, no es compatible con los preceptos de la actual ley sobre mineria la existencia de los registros denuncios, y solo á la Administracion por sí, mediante demanda, corresponde atacar á la subsistencia de condiciones que ofrezcan vicios que la puedan invalidar:

3.º Que en su virtud, la Administracion activa es la llamada á apreciar la procedencia de las denuncias, sin que contra su repulsa pueda alzarse el denunciador, pues no le asiste derecho alguno á ser atendido;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1882.—José Luis Albareda. — Señor Presidente del Consejo de Estado.

En la Gaceta de Madrid, núm. 358, correspondiente al dia 24 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Valladolid, en la cual se condena á Sebastian Barreña Rengel, Sebastian Vacas Carretero, Juan Martin Centeno, Fernando Manajo Feroso y Manuel Martin Barrueco á la pena de muerte por el delito complejo de robo y homicidio;

Considerando que los reos han dado pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Sebastian Barreña Rengel, Sebastian Vacas Carre-

ro Juan Martin Centeno, Fernando Manajo Feroso y Manuel Martin Barrueco por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

En la Gaceta de Madrid núm. 21, correspondiente al dia 21 de Enero de 1883, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infraccion de las Ordenanzas y bandos de policia; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la Municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia imponian los Ayuntamientos se hacian efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870, y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho:

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon, si bien es cierto que el artículo 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel, y el 199 derogó toda la legislacion relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1881, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de leyes municipales que en la actualidad se hayan vigentes, y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio mas conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182;

Y considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese Centro directivo en su circular ya citada hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido sa-

tisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participacion que les corresponde; S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso, y de conformidad con el dictamen emitido por la intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos: «Primero, para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia, que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas;»

Y 2.º Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregado por las dependencias respectivas en concepto de «Minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado, en se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pie de la relacion el Interventor de Hacienda, y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de Rentas Estancadas

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 22 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se ha señalado para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento del corcho procedente de los arcornos de la dehesa Navas perteneciente á Cañaverál, bajo el tipo y condiciones que expresan los pliegos de la misma, los cuales se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y Secretaria del Ayuntamiento de Cañaverál.

Este acto tendrá lugar simultáneamente en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en el pueblo de Cañaverál ante el Sr. Alcalde, con asistencia del procurador Síndico, sobreguarda de la comarca y Escribano que autorice el remate.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 20 de Enero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 22 de Febrero próximo á las once de su mañana, se ha señalado para la adjudicacion en pública subasta

del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de Portezuelo, bajo el tipo y condiciones que expresan los pliegos de la misma las que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaria del Ayuntamiento de Portezuelo.

Dicho acto será simultáneo y tendrá lugar en el mismo dia y hora en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en Portezuelo ante el Sr. Alcalde con asistencia del Procurador Síndico, sobreguarda de la comarca y Escribano que autorizará el remate.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Enero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El dia 23 de Febrero próximo á las once de la mañana del mismo, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento del corcho de la dehesa Berrocal del pueblo de el Pedroso, cuyo acto tendrá lugar en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en la casa Ayuntamiento de el Pedroso ante el Alcalde del mismo con asistencia del Procurador Síndico, sobreguarda de la comarca y Escribano que pueda autorizar el remate, estando de manifiesto en esta Seccion de Fomento y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas bajo los cuales y con sujecion á ellos se verificará la subasta.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cáceres 22 de Enero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

En el dia 23 de Febrero próximo á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal perteneciente á la Serradilla, cuyo acto tendrá lugar en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador y en la Casa Consistorial del referido pueblo, ante el Alcalde con asistencia del Procurador Síndico, sobreguarda de la comarca y Escribano que autorice el remate, cuyos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y Secretaria del Ayuntamiento del referido Serradilla.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas que deseen tomar parte en la subasta.

Cáceres 22 de Enero de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Cáceres.

Número de habitantes de la población 293.672 Superficie en kilómetros cuadrados 2.015.400 (Período de observación que comprende las semanas del 4 al 31 de Diciembre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.							DEFUNCIONES.											MUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.																	
Número.	Días.	NATURALES.		LEGITIMOS.							TOTAL.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				ENFERMEDADES INFECCIOSAS.			OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.			MUERTE VIOLENTA.														
1.º	Del	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 a 100.	TOTAL general de defunciones.	Viruelas.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Infermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.			
1.º	4	119	97	216	2	5	7	35	3	4	18	22	26	28	40	181	4	2	2	2	1	1	1	1	3	3	4	1	17	5	9	5	1	5	1	5	1	115	1	1	1	181
2.º	11	110	97	207	4	4	8	32	5	4	22	26	26	37	196	9	3	3	1	3	1	2	2	2	2	3	3	3	14	5	13	7	3	3	3	2	121	1	1	1	196	
3.º	18	97	87	184	1	5	6	33	7	3	12	22	22	32	155	9	5	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	5	6	15	7	1	1	1	1	92	1	1	1	155		
4.º	25	400	92	492	5	1	6	36	4	6	15	24	24	19	149	8	6	6	1	2	2	2	2	2	2	3	3	4	8	3	14	4	1	1	84	1	1	2	149			
Total general.		426	373	799	12	15	27	136	19	17	67	100	128	128	681	30	16	3	6	8	5	2	2	3	10	9	4	44	19	51	23	3	22	4	412	3	4	3	681			

Caceres 6 de Enero de 1883.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación provincial el día 14 de Enero de 1882.

A las doce y cuarto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, este declaró abierta la sesión.

Por el Sr. Galan se pide la palabra para protestar de que se hubiera abierto la sesión que es negada por la presidencia, ordenando esta la lectura del acta de la anterior a que se procedió inmediatamente.

En este momento el Diputado señor Galan salió del salón.

Hecha la oportuna pregunta de si se aprobaba o no por los Sres. Náfria y Asensio, se manifestó que la votación fuera nominal, con objeto de ver si había número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión y hecho el recuento con este fin, resultó no haber bastantes.

Por el Sr. Gobernador, se previno se le diera inmediata cuenta de los Sres. Diputados asistentes, de los que se habían excusado por causa legal y de los que no habían asistido a esta sesión, en cuyo número se incluiría a D. Francisco Galan y Castillo por haberse ausentado del salón sin permiso de la presidencia, a los efectos del art. 38 de la ley provincial.

Y no pudiendo continuar la sesión por la causa expresada, la mesa la dió por levantada a las doce y veinte minutos de todo lo cual certifico.—El Secretario de la Diputación accidental, Modesto Crespo Michel.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO ASENSIO NEILA.

Señores Diputados concurrentes.

D. Juan Crisóstomo Gomez.

D. José Náfria.

Abierta a las doce y media de la mañana, se dió principio a la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Garrovillas. Reconocido con vista de la hoja de observación remitida por el facultativo encargado de ella Nicolás Burgueño Martín, núm. 9, del reemplazo de 1879, y habiendo resultado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente como tal y dar de alta en activo en su reemplazo a Vicente García Macayo, núm. 22.

Villar del Pedroso. Revisada la exención física de Juan Ortega Muñoz, núm. 11, del reemplazo de 1880 y habiendo resultado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente como tal.

Trujillo. Se acordó quedar enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Abril del año próximo pasado, por la que se confirma el fallo de la Comisión provincial que declaró exceptuado del servicio activo en la revisión de 1880 a Cirilo Luengo Fernandez, núm. 33, del reemplazo de 1879.

Peraleda de la Mata. Se acordó declarar alta en reserva como comprendido en el art. 92 de la ley al exceptuado por el Ayuntamiento sin reclamación Agustín Sánchez Jimenez, núm. 19, del reemplazo de 1880.

Cabañas. Dada cuenta de la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, fecha 4 del corriente, en la que participa haber sido admitido en la Caja de reclutas de aquella Corte el mozo Manuel Cortijo Duran, núm. 22, en el concepto de recluta disponible y cupo de este pueblo para el reemplazo del año anterior, se acordó quedar enterada.

Montánchez. Se acordó declarar exceptuados como reclutas disponibles y altas en reserva como comprendidos en el art. 92 de la ley a Timoteo Caballero Amores, número 26 y Ramon Sanchez Huertas, número 31, por haber justificado la exención de tener hermanos en el ejército sin que a sus padres respectivos les quede ningún otro hijo mayor de 17 años.

Plasencia. Se acordó declarar que cubre plaza para activo Isidro Leon Pinto, núm. 12, el cual sirve en la Brigada Sanitaria de la Isla de Cuba, según certificación remitida por el Jefe de la misma.

Villamiel. Se acordó en virtud de la partida de bautismo remitida por el Ayuntamiento de Agustín Iglesias, núm. 15, del reemplazo de 1880, confirmar el fallo de esta Corporación que le declaró excluido del alistamiento por no tener la edad.

Guadalupe. Se acordó ordenar al Ayuntamiento haga saber a los interesados de Leandro Pizarro Expósito, núm. 3, que si en el día 30 del corriente no se presenta con la justificación que acredite la cualidad de único de aquel, citando asimismo a los interesados en contra por si han de impugnar la que tiene alegada, se resolverá por esta corporación en definitiva declarando desierta la exención; así mismo que disponga la inmediata presentación de Carlos Viñuelas Reboledo, núm. 26, y de no verificarlo instruya en su contra expediente de prófugo.

Cáceres. Se acordó declarar que cubre plaza para activo Sebastian Criado Valcarcel, núm. 11, que sirve en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, según certificación remitida por el Jefe del mismo.

Gordo (El). Se acordó declarar exceptuado como recluta disponible y alta en la reserva como comprendido en el art. 92 de la ley, a Angel Jimenez Sano, núm. 15, por haber justificado la exención de tener un hermano en el ejército sin que a su padre le quede otro hijo mayor de 17 años.

Se acordó admitir la redención a metálico, a Lucio Jaraiz Fernandez, núm. 3, de Almoharín, para el reemplazo de 1881.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Collado, pidiendo autorización para colocar en el Banco Agrícola de España la cantidad de 16 000 reales que tiene el pueblo en la compañía del ferrocarril del Tajo, representada por 8 obligaciones que remite el Sr. Gobernador civil de la provincia; y considerando que los Ayuntamientos están facultados para emplear el 80 por 100 del capital procedente de la venta de sus propios en obras públicas, en Bancos Agrícolas o territoriales, ó en otros objetos análogos según preceptúa el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable a la autorización que este Ayuntamiento solicita, toda vez que al adquirir las obligaciones que desea del Banco Agrícola Nacional queda en libertad de poder utilizar en lo sucesivo los nuevos valores para obras públicas de interés general.

A propuesta de la Contaduría se acordó dirigir al Consejo de Adminis-

tracion de la compañía del ferro-carril del Tajo una comunicacion con objeto de que la empresa se sirva retenir el importe de los cupones que ha de satisfacer á los pueblos de Arroyomolinos de la Vera, Aldehuela, Aliseda, Acebo, Aldea del Obispo, Almoharin, Alia, Aldeacentenera, Alcuéscar, Abadia, Berrocalejo, Berzocana, Brozas, Barrado, Campillo de Deleitosa, Castañar de Ibor, Cuacos, Cabezabellosa, Carrascalejo, Collado, Cabañas, Conquista, Cañaveral, Casas del Castañar, Cáceres, Campo (Lugar), Casas de Don Antonio, Cañamero, Cabezuela, Deleitosa, Escorial, Gordo, Gargüera, Herguifuela, Holguera, Jaraiz, Jarilla, Jaraicejo, Montehermoso, Malpartida de Plasencia, Miravel, Madroñera, Navalvillar, Navaconcejo, Oliva, Portaje, Pasaron, Pedroso, Peralda de la Mata, Portezuelo, Pesga, Plasenzuela, Romangordo, Robledollano, Santiago de Carvajo, Santiago del Campo, Salorino, Sierra de Fuentes, Talaveruela, Talavan, Torrejoncillo, Tejeda, Torrecilla de los Angeles, Torno, Torremocha, Torrequemada, Tornavacas, Valverde de la Vera, Valdelacasa, Valdehúncar, Valdeobispo, Villas-Buenas, Viandar de la Vera, Valdefuentes, Valdemorales, Zorita, Zarza de Montánchez.

Y siendo las dos de la tarde se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario accidental, Modesto Crespo Michel.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 20 de Enero de 1882

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO ASENSIO NEILA.

Señores Diputados concurrentes.

D. Juan Crisóstomo Gomez.
D. José Nafria.

Abierta á las cuatro y media de la tarde se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del recurso de alzada promovido por D. Mariano La Santa, médico titular de la ciudad de Trujillo, contra el acuerdo de aquel municipio de 28 de Noviembre último, por el que se dispuso cumpliera la cláusula 3.^a del contrato que le obliga á pagar de su particular peculio el ministrante elegido por la Corporacion á propuesta y terna del facultativo á quien se asigne, se acordó informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar el mencionado recurso por ser de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de los empleados segun los artículos 74 y 78 de la ley municipal vigente.

Habiendo sido citados los señores Diputados residentes en la capital y con la concurrencia de los señores Belmonte, Monge y Pelayo (D. Juan) se procedió á dar cuenta de los siguientes asuntos

De un expediente instruido por el Ayuntamiento de Jaraicejo, en solicitud de que se exceptúe de la venta su dehesa boyal, que el Sr. Jefe Económico remite para informe, y en su vista, considerando que los pueblos están facultados por el art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1856, para exceptuar de la venta una dehesa destinada al pasto del ganado de labor, siempre que previo expediente acrediten reunir los requisitos pre-

venidos en el art. 1.^o de la instruccion dictada para llevar á efecto dicha ley; de acuerdo con los informes emitidos en este expediente por la Junta provincial de Agricultura, el señor Ingeniero Jefe de Monte y el Oficial Letrado de Hacienda, se acordó interinamente informar en sentido favorable á la autorizacion pretendida por el referido Ayuntamiento de Jaraicejo.

Dada cuenta de la comunicacion dirigida por el Gobernador Presidente de la Junta de Agricultura á esta Corporacion, interinamente para que se gestione, cerca de la empresa del ferro-carril de Mérida, á fin de que al construir el puente sobre el rio Ayuela se habilite para el tráfico y paso de los carruages ordinarios y caballerías, se acordó interinamente de conformidad con lo propuesto, dirigir atenta comunicacion á la referida empresa con el indicado objeto.

Vista la instancia presentada por D. Emilio Jacot, Director de la sociedad general de fosfato de Cáceres, pidiendo la declaracion de utilidad pública y expropiacion de ciertos terrenos para la explotacion de varias minas;

Considerando que se está en el caso previsto en el art. 27 del decreto de 29 de Diciembre de 1868 y que se han cumplido los requisitos prevenidos en el art. 13 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879

Considerando que las minas que explota la sociedad de fosfatos que dirige el Sr. Jacot en el calerizo de esta capital, han adquirido tal importancia en pocos años, que bien puede asegurarse que á ellas se debe principalmente la construccion del ferro-carril que nos pone en comunicacion directa con Madrid y Portugal, se acordó interinamente informar al Sr. Gobernador, que procede hacer desde luego la declaracion de utilidad pública que se solicita previos los trámites y formalidades que determina el art. 13 de la mencionada ley de 10 de Enero de 1879.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Trujillo para la construccion de 10 casas destinadas á obreros, que el Sr. Gobernador remite para informe.

Considerando que el proyecto iniciado por aquel municipio es altamente ventajoso para las clases obreras, y que el expediente se halla formado con sujecion á lo dispuesto en el art. 95 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley general de obras públicas de 13 de Abril de 1877, habiendo estado expuesto al público por término de 15 dias, sin que se presentará reclamacion alguna en su contra, se acordó interinamente devolverlo al Sr. Gobernador con informe favorable á la autorizacion solicitada.

Se acordó interinamente aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial propuesta por la Contaduría para el mes de la fecha importante 72 020 pesetas 30 céntimos.

Se acordó así mismo interinamente aprobar las órdenes dictadas por el señor Vicepresidente de la Comision, levantando las comisiones de apremio impuestas á los Ayuntamientos de Aliseda, Talavan y Alcuéscar, por haber ingresado la mitad de la cantidad porque fueron apremiados y suspender la de Casas del Monte hasta 1.^o de Febrero próximo que tiene ofrecido quedar arregladas sus cuentas.

Tambien se acordó aprobar la orden dictada por el referido Señor Vicepresidente respecto á la Comision

de apremio que desempeña cerca del Ayuntamiento de Campo (villa) don Timoteo Sogor, mandándole proceder contra aquel municipio con arreglo á la instruccion al embargo y venta de los bienes de los individuos del Ayuntamiento.

En vista de una instancia suscrita por varios vecinos de Jaraicejo, pidiendo se subaste por aquel Ayuntamiento el servicio de bagajes, se acordó ordenar al Alcalde de dicho pueblo anuncie inmediatamente la subasta por la mitad de la cantidad señalada á aquel canton y por los seis meses que faltan para terminar el actual ejercicio económico, remitiendo copia certificada del acta de la subasta.

En vista de la instancia presentada por Eugenio Rodríguez Gutierrez, vecino de esta capital, ofreciendo entregar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad líquida de 2.000 reales vn. por las dos terceras partes de la casa sita en calle Nidos, núm. 39, que perteneció á la ya difunta expósita Cándida de la Montaña, se acordó interinamente á propuesta de la contaduría acceder á lo solicitado.

Se acordó interinamente á propuesta de la Administracion de Beneficencia conceder los prohijamientos solicitados por Roman Suarez y su esposa, vecinos de Garrovillas; Josefa Liébana Marcelo, viuda, de esta capital, Domingo Dionisio Aldana y su esposa, vecinos del Casar de Cáceres y Niceto Blanco Castro y su esposa que lo son de Almoharin.

Y por último se dió cuenta de un recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Antonio Lanchó y otros vecinos de Cañaveral, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Arco imponiéndoles un arbitrio por el aprovechamiento de las aguas de dos pilones en el riego de sus huertas y considerando que los Ayuntamientos están facultados por la ley municipal para imponer arbitrios sobre las aguas de dominio público y que el señalado por el Ayuntamiento del Arco ha sido anteriormente reconocido y pagado por los recurrentes, se acordó interinamente desestimar la pretension de los mismos, confirmando el acuerdo de aquel Ayuntamiento, pero previniéndole forme á la mayor brevedad posible las ordenanzas que reglamenten el riego y aprovechamiento de dichos pilones.

Y siendo las seis de la tarde se levantó la sesion de que certifico.—El Secretario, Máximo Tuñon.

BATALLÓN RESERVA
de Cadiz número 34.

Fiscalía.

Media filiacion.

Del soldado Pedro Compan García, hijo de Juan y de Carmen, natural de Aldeanueva del Camino, provincia de Cáceres, vecindado en Cádiz, juzgado de primera instancia de idem, distrito militar de andalucia, nació en 5 de Junio de 1857, de oficio zapatero, edad cuando empezó á servir, 20 años, 6 meses y 24 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, estatura 1'567 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, aire bueno, produccion buena, señas particulares ninguna.

Fué filiado como quinto para el reemplazo de 1877, tuvo entrada en caja en 23 de Junio de 1877.

En 1.^o de Agosto de 1881, fué alta

en este Batallón Reserva de Cádiz, quedando en situacion de reserva.
Cádiz 30 de Diciembre de 1882.—
El Fiscal, Antonio Alcalde.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAR DE CÁCERES.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo se ocupe oportunamente de la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1883-84, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones juras de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria acompañando los documentos correspondientes

Trascurrido expresado plazo, se harán las evaluaciones de oficio, siguiéndose el perjuicio consiguiente á los que dejasen de presentarlas, que despues no serán oidos.

Casar de Cáceres y Enero 20 de 1883.—El Alcalde, Joaquin Galan Andrada.

ANUNCIOS.

Bajo el tipo de 16.500 rs. anuales, se arrienda por tres años, á pasto y labor la dehesa titulada Ibañejos de Hermosa, en término de Trujillo, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Castroserna: podrá entrar barbechándose desde luego la hoja que esté en turno y se oyen proposiciones hasta el 10 de Febrero próximo, en Cáceres en casa del expresado Sr. Marqués, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

RELOJERÍA DE JOSÉ RODRIGUEZ.

Pintores, núm. 3, Cáceres.

Precios sin competencia posible en toda clase de relojería.

Grandes ventajas en la colocacion de relojes de torre, tanto en precios como en calidad, garantizados por seis años.

Se hace toda clase de composturas pronto y á precios muy económicos, garantizadas por 18 meses.

VER Y CREER.

No confundirse: Pintores, 3, frente á los Valencianos, Cáceres.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.